

AÑO 2024



N° Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

MODIFÍCASE el Artículo 298º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383 y el Artículo 103º) de la Ordenanza N° 14644 - Patente de Rodados



BLOQUE COMUNIDAD | NEUQUINIZATE
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén



Neuquén, 18 de Septiembre de 2024.-

**A la Presidenta del
Concejo Deliberante de la
Ciudad de Neuquén
CLAUDIA ARGUMERO**

Nota N° 149/2024

Por medio de la presente, me dirijo a Ud., y por su intermedio al cuerpo que preside, a los efectos de poner en consideración el proyecto de **ORDENANZA** adjunto.

Sin otro particular, saludo Ud. atentamente.-

Cjal. Laura Perez
Re. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
BLOQUE COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Nacional N° 22.431 de Protección Integral de Personas con Discapacidad;

CONSIDERANDO:

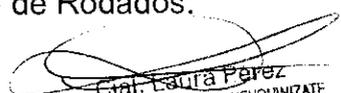
Que el Artículo 1º) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de jerarquía constitucional, establece como propósito de la misma *“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”*.

Que, además, si bien dicho artículo agrega: *“las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*, las condiciones particulares de discapacidad no los convierte en sujetos de asistencia sino de derecho, cuya plena vigencia requiere una prioritaria efectivización.

Que las medidas adoptadas por la normativa nacional e internacional buscan reducir o eliminar las barreras físicas, económicas, culturales y sociales, entre otras, a las que se enfrentan diariamente las personas con condiciones de discapacidad, a fin de garantizar una inclusión universal plena, en ejercicio de las libertades individuales..

Que el Artículo 298º) del Anexo I del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 10.383, sus modificatorias y complementarias, establece las exenciones en materia de Impuesto de Patentes de Rodados. Específicamente, el inciso f) instituye que se encuentran exentos los *“Vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas discapacitadas y conducidos por las mismas, con constancia emitida por la autoridad de aplicación JUCAID (Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado o al Organismo que en el futuro la reemplace) o que hayan adquirido su unidad bajo el régimen de la legislación nacional”*. Y agrega que, según la naturaleza o grado de discapacidad o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, dicha exención se otorgará al titular del vehículo que ejerza la responsabilidad parental y/o representatividad legal de la persona con discapacidad.

Que, dicha dispensa se encuentra sujeta a las valuaciones máximas que establezca la Ordenanza Tarifaria del período en cuestión para la tramitación del beneficio de exención del Impuesto de Patente de Rodados.


Cjta. Laura Pérez
pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Que la Ordenanza Tarifaria N° 14.644, vigente para el año 2024, en su Artículo 103º) establece que el beneficio de la exención prevista en el inciso f) del Artículo 298º) sólo aplica para aquellos rodados cuya valuación fiscal no supere los \$ 14.000.000 (Pesos Catorce Millones). Si los vehículos fueron adquiridos bajo el régimen de la legislación nacional, dicho tope máximo opera en el ejercicio de su incorporación, no en los sucesivos ejercicios mientras se mantenga la titularidad del mismo.

Que la existencia de un tope máximo de valuación fiscal del automotor para determinar si corresponde o no otorgar un beneficio de exención impositiva, atenta contra la igualdad de acceso de todas las personas con discapacidad, dado que esa arbitrariedad provoca que haya personas con discapacidad que, ante igual condición frente a los requisitos de la normativa, tengan distinto tratamiento impositivo.

Que, sumado a lo mencionado en el párrafo ut-supra, la situación económica de nuestro país, con altos niveles de inflación e inestabilidad de la moneda, produce una revalorización de los precios de mercado de los rodados y una desactualización de la valuación fiscal máxima fijada por la Ordenanza Tarifaria.

Que, siguiendo los lineamientos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la normativa que emane de los distintos niveles de gobierno en relación con las personas con discapacidad, deben tender a disminuir o eliminar las barreras a las que se enfrentan para el ejercicio pleno de sus derechos. La existencia de un tope máximo de valuación para los rodados a fin de otorgar el beneficio de exención del Impuesto de Patente de Rodados a las personas con discapacidad, restringe el pleno goce de sus derechos, debiendo someterse al cumplimiento de requisitos socioeconómicos para tramitar, por vía de excepción, los pedidos de eximición ante el Concejo Deliberante.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 298º) del Anexo I, Título XV, Capítulo V, de la Ordenanza N° 10.383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 298º): EXENCIONES:

- a) Los vehículos propiedad del estado provincial afectados exclusivamente al servicio público comunitario en las áreas de seguridad, salud y educación.
- b) Los vehículos patentados en otros países, cuya circulación se permitirá conforme a lo previsto en la legislación nacional, según adhesión a la Convención Internacional de París del año 1926.
- c) Los vehículos cuyo fin específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública. Esta franquicia no alcanza a los camiones en cuyos chasis se hubieran instalado mezcladoras de materiales de construcción que realizan su trabajo en el trayecto de depósito a obra.
- d) Los vehículos propiedad de los estados extranjeros acreditados ante el gobierno de la nación, siempre que estén afectados a su función específica.


Dja. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



e) Los vehículos propiedad de instituciones religiosas, o entidades sin fines de lucro que se dediquen a la salud, a la educación, a la cultura o a la beneficencia pública.

f) Vehículos nuevos o usados, cuya titularidad sea de:

1. Persona con discapacidad, mayor de edad, que pueda trasladarse por sus propios medios.
2. Familiar de primer grado de consanguinidad o responsable legal de personas con discapacidad, mayores de edad, que no puedan trasladarse por sus propios medios.
3. Familiar de primer grado de consanguinidad o responsable legal de personas con discapacidad menores de edad.

En los puntos 2) y 3), la exención se otorga con relación al vehículo de propiedad de aquellos que se use en beneficio de la persona con discapacidad.

Para tramitar la exención, la persona con discapacidad o el titular del vehículo responsable de su traslado deberá acreditar: Certificado Único de Discapacidad (CUD) expedido por la Subsecretaría de Discapacidad de la Provincia o por el Organismo que lo reemplace en el futuro; Constatación de identidad (solicitante/persona con discapacidad): CUIT o CUIL y DNI; Acreditación legal o judicial del vínculo entre el solicitante y la persona con discapacidad; y Original y Fotocopia del Título Automotor.

En caso de que el solicitante sea titular de más de 1 (uno) vehículo, la exención alcanza sólo a uno de ellos.

g) Los vehículos automotores con más de veinte (20) años de antigüedad, al inicio del ejercicio fiscal del que se trate.

h) Los vehículos eléctricos y alternativos (VEyA) por 3 (tres) años desde el momento de su patentamiento. Se considerarán vehículos eléctricos y alternativos (VEyA):

1. Los vehículos de propulsión con motores eléctricos exclusivamente (VE).
2. Los vehículos de propulsión eléctrica y alternativamente o en forma conjunta por motor de combustión interna, vehículos híbridos (VEH) y vehículos híbridos enchufables (VEHP).
3. Los vehículos de tipo F.C.E.V. (Fuel cell electric vehicle) a propulsión eléctrica alimentados por hidrógeno o cualquier otro tipo de combustible, preferentemente biocombustibles como el biodiesel y bioetanol.
4. Los vehículos propulsados por otro tipo de tecnologías alternativas, según sean definidos por la Secretaría de Modernización o la que en el futuro la reemplace."

ARTÍCULO 2º): MODIFÍCASE el Artículo 103º) de la Ordenanza N° 14.644, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 103º): CONTRIBUYENTES ALCANZADOS POR EL BENEFICIO DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 298º) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, DE LOS INCISOS:

- inciso g): Se considerarán exentos los rodados modelo - año 2003 y anteriores.
- inciso f): La valuación fiscal máxima de rodados para acceder a los beneficios mencionados será de hasta \$ 16.000.000 (Pesos Dieciséis Millones)."

ARTÍCULO 3º): DERÓGASE la Ordenanza N° 13.905.

ARTÍCULO 4º): DE FORMA.


Cjal. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO ÚNICO N° 50454		
Fecha 18/09/24	Fojas: 03	Hora: 11:20
Firma Merco		
Dirección General Legislativa		

18/09/2024	ENTRADA N° 101/2024
Ingresado en la Fecha para el C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 249-B-2024 Nota n° /	
Recibió Merco	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)
Firma [Signature]	

19/09/2024	Ordinario
Por disposición del C. Deliberante Sesión	
N° 16/2024	
Pase a la Comisión	
Dirección Gral. Legislativa	